

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN -**

**CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000030 DE 2012**

(Diciembre 26)

**PARA:** DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS Y DE IMPUESTOS Y ADUANAS, JEFES DE DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA, USUARIOS DE COMERCIO EXTERIOR.

**DE:** DIRECTOR GENERAL

**ASUNTO:** DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA Y DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Comerciales de los cuales hace parte Colombia y en desarrollo de las funciones dadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por el Gobierno Nacional, relacionadas con la Certificación y Comprobación del origen de mercancías objeto de exportación que pretenden beneficiarse de algún tratamiento preferencial contemplado en los Acuerdos, la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera viene realizando revisiones a las Declaraciones Juramentadas presentadas por los productores y exportadores en el aplicativo dispuesto por la entidad en su la página web; obteniendo como resultado inconsistencias en la información presentada que conducen necesariamente a la cancelación de algunas declaraciones, situación que imposibilita a la DIAN para expedir el certificado de origen correspondiente.

Así mismo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ha recibido comunicaciones de Países Miembros de los Acuerdos, en las que manifiestan que los Certificados de Origen que acompañan mercancías exportadas desde Colombia acogándose a tratamientos preferenciales contemplados en los Acuerdos Comerciales, no se ajustan a las disposiciones contenidas en los Regímenes de Origen, dado que van sin la firma del exportador.

Es así como considerando las situaciones antes planteadas y las funciones de la Entidad de comprobar la veracidad de las declaraciones presentadas por los productores o exportadores, y la de proporcionar a los Países Miembros cooperación en materia de Origen, me permito recordarles la obligación que tienen los productores y exportadores en cuanto al diligenciamiento de la Declaración Juramentada con datos veraces, precisos, coherentes y verificables, así como la de diligenciar todos los campos del formato del Certificado de Origen, incluido el de la firma de exportador.

Por otra parte es importante señalar que de conformidad con el literal e) del artículo 21 de la Decisión número 416 expedida por la Comunidad Andina, es obligación de las autoridades gubernamentales competentes en materia de origen verificar si el producto y los materiales objeto de la declaración se encuentran en la Nómina de bienes no producidos en la subregión.

Ahora bien, el productor nacional que considere que el bien elaborado debe ser excluido de la Nómina de bienes no producidos en la subregión, debe adelantar el trámite de “Registro de Productor de Bienes Nacionales” ante el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio

de Comercio, Industria y Turismo.

Una vez surtido el trámite anterior, se procede a la “Actualización de la Nómina de Bienes no Producidos en la Subregión”, trámite que adelanta la Dirección de Integración Económica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ante la Secretaría General de la CAN, de acuerdo al procedimiento contemplado en la Resolución número 756 de 2003.

Es importante tener en cuenta que el incumplimiento de los Regímenes son parte de los acuerdos comerciales, podría llevar a la pérdida de arancelaria a que se acogen los importadores en el país de destino de las mercancías.

La presente circular deroga la Circular número 00041 del 14 de septiembre de 2012, suscrita por la Directora de Gestión de Aduanas.

El Director General,

*Juan Ricardo Ortega López.*  
**(C. F.).**